

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Marzo 1914).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Negociado 1.º—Elecciones

Circular núm. 1.039

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la vigente ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877, hago público en este periódico oficial que la Junta general para la elección se celebrará el día 22 del corriente, á las diez de la mañana, en el Salón de actos del Palacio del Gobierno civil, piso principal, calle Alfonso XIII.

Córdoba 20 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Circular núm. 1055

Ganadería

Habiéndose denunciado á mi Autoridad ciertas intrusiones y usurpaciones cometidas en la Cañada Real de la Mesta, de esta provincia, que como continuación de la Soriana (ramal de la derecha) atraviesa el término municipal de Torrecampo, he acordado, en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, para la ejecución del Real decreto de la misma fecha, se practique el deslinde de esta vía pecuaria en toda su longitud comprendida dentro del expresado término municipal, señalándose esta operación para el día 22 y siguientes de Abril próximo, por la Comisión nombrada al efecto y dirigida por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto en que dicha Cañada general entra en el expresado término de Torrecampo, por el río Guadalmez.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 18 de Marzo de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Junta provincial del Censo electoral

DE CORDOBA

Presidencia

Circular número 1071

Número de votos obtenidos en las elecciones celebradas el día 8 del presente mes por cada candidato á Diputados á Cortes en las secciones, pueblos y distritos que se expresan, según certificaciones expedidas por las Mesas electorales correspondientes, conforme á lo prevenido en el artículo 45 de la ley, y recibidas hasta el día de la fecha en esta Presidencia:

Distrito de Hinojosa del Duque

Término municipal de Granjuela

Distrito único.—Sección única	Votos.
D. José Castillejo y Castillejo	228
» Javier Gómez de la Serna	30

Distrito de Montilla

Término municipal de Castro del Río

Distrito segundo.—Sección primera	Votos.
D. José Fernández Jiménez	122
D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias	77
D. Luis Carrillo Tiscar	9

Lo que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado artículo 45 de la ley Electoral vigente, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL á los fines legales correspondientes.

Córdoba 21 de Marzo de 1914.—El Presidente, José Tello.

AYUNTAMIENTOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.064

Don Alfonso Sánchez Ramírez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á los diez días siguientes del en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Capitular, á las doce, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, la subasta pública acordada por este Ayuntamiento para llevar á efecto el arrecifado de la calle Fontanilla, de esta localidad.

El pliego de condiciones que para este servicio ha sido formado por la comisión de Obras públicas y aprobado por el Ayuntamiento después de haber estado al público durante diez días, sin que contra el mismo se haya producido reclamación alguna, está de manifiesto, como asimismo el expediente instruido al efecto, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen conocerlo.

Los licitadores que deseen tomar parte en la expresada subasta presentarán su proposición en pliego cerrado, al que acompañarán su cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la caja municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado para la misma, el cual asciende en totalidad á 2.473'70 pesetas.

La fianza definitiva que el rematante habrá de constituir para responder de su gestión consistirá en el 20 por 100 del remate.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 18 de Marzo de 1914.—Alfonso Sánchez.

SANTAELLA

Núm. 1.057

Don Juan Rivilla Gutiérrez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para la celebración de la segunda subasta de la yegua aparecida en el cortijo del Tábarro, de este término, se fija el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo la presidencia de esta Alcaldía.

La subasta se ajustará á las formalidades de rúbrica, siendo por pujas á la llana.

El tipo de subasta, ó sean las dos terceras partes del justiprecio primitivo, será de 166'67 pesetas.

Santaella 18 de Marzo de 1914.—Juan Rivilla.

GUADALCAZAR

Núm. 1.058

Don José López Maqueda, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la recaudación del primer trimestre del repartimiento de arbitrios extraordinarios del año actual, en los días 20 al 25 del mes corriente, como periodo voluntario, por el Recaudador de este Municipio y en su oficina respectiva, se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, previniéndoles que pasado dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, se procederá por la vía de apremio á su cobro.

Guadalcazar 18 de Marzo de 1914.—José López.—P. S. M., El Secretario, Luis Marín.

CARCABUEY

Núm. 1.061

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censuradas por el señor Regidor Síndico las cuentas de este Municipio, respectivas al año de 1913, quedan expuestas al público en esta Secretaría Capitular durante quince días, en cumplimiento y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Carcabuey 19 de Marzo de 1914.—R. Benítez.

IZNAJAR

Núm. 1.062

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante una plaza de Médico Titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia á concurso por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme todo á lo dispuesto en el capítulo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Médicos Titulares de España de 11 de Octubre de 1904.

Iznájar 11 de Marzo de 1914.—J. Rosales.

BAENA

Núm. 1.063

Verificado el sorteo de los señores Vocales asociados que con el ilustrísimo Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección.—Don Rafael Reyes León, don José María Onieva Moreno y don Rafael Alcalá Buelga.

Segunda sección.—Don Antonio Laguna Córdoba, don Rafael Henares Prieto y don Rafael Roldán Ruiz.

Tercera sección.—Don José Casado Aranda, don Antonio Valenzuela Segura y don Manuel Horcas Santiago.

Cuarta sección.—Don José Cruz Chica, don Antonio Parias Andriño y don Feliciano Lucena Sevillano.

Quinta sección.—Don Manuel Alcalá Gómez, don Manuel Cárdenas Ramos y don Lorenzo Espinosa Hita.

Sexta sección.—Don Ramón Horcas Galisteo, don Juan Agustín Peña Moreno y don José T. Piernagorda Jiménez.

Séptima sección.—Don Lucas Seco López y don Joaquín Morales Valverde.

Se publica para oír excusas y oposiciones por término de ocho días.

Baena 20 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Higinio de los Ríos Urbano.

BELMEZ

Núm. 1.059

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el pasado mes de Enero, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º

Abierta la sesión por el señor Sánchez Molero, Alcalde saliente, y constituidos los Concejales de la elección de 1911, se recibió cortesmente á los Concejales electos, y estando sobre la mesa las credenciales de estos, yo el Secretario leí la lista de los mismos, y sin que se formulara reclamación alguna fueron posesionados en sus cargos.

Seguidamente el señor Presidente dió la bienvenida á los recientemente elegidos, abandonando la presidencia y pasando á los escaños.

Reanudada de nuevo la sesión bajo la presidencia del Concejal de mayor edad don Felipe Rivera Seco, se procedió á la elección de Alcalde en votación secreta y con los trámites y requisitos legales, resultando elegido, hecho que fué el escrutinio, don Vicente Sánchez Molero, por ocho votos á su favor, contra siete papeletas en blanco, que en junto constituyen quince sufragios, igual al número de señores votantes, y como quiera que á este Ayuntamiento corresponden dieciséis Concejales según el artículo 35 de la ley; que la mayoría absoluta de este número exigida por el artículo 55 la constituyen nueve votos, y dicho señor Sánchez no ha obtenido más que ocho, que es la mayoría relativa, en cumplimiento de la Real orden de 5 de Octubre de 1891 el Ayuntamiento le proclamó Alcalde-presidente interino hasta que practicadas las dos votaciones sucesivas que previene dicha disposición quede definitivamente elegido el que obtenga la mayoría absoluta ó la relativa en su caso.

Posesionado dicho señor de la Alcaldía-presidencia con el carácter que queda dicho, por el mismo orden y uno á uno se procedió á la elección de los tres señores de Alcalde que según la ya citada escala del artículo 35 corresponden á este Ayuntamiento, resultando elegidos por ocho sufragios á su favor contra siete papeletas en blanco, los señores siguientes:

Para primer Teniente don Blas López García.

Para segundo Teniente don Remigio Pedrosa García.

Para tercer Teniente don Jesús Esquinas Casado.

Los cuales, no habiendo obtenido tampoco la mayoría absoluta y sí la relativa, se les posesionó interinamente de sus cargos respectivos hasta tanto recaiga el nombramiento definitivo una vez cumplidos los requisitos de la Real orden antes citada.

Se eligió también después, en igual forma y por los mismos sufragios para Regidor Síndico á don Antonio Mohedano Aranda, y para suplente del mismo en casos de enfermedad ó ausencias á don Juan Antonio Sánchez Maños, los cuales fueron igualmente posesionados en sus cargos con el carácter de interinos hasta cumplir los requisitos de la mencionada Real orden.

También y por el mismo procedimiento fué elegido por el mismo número de votos Regidor Interventor el Concejal don Bernardo del Mazo Narváez, á los efectos del artículo 156 de la ley Municipal, en virtud á haberse suprimido en este Municipio el cargo de Contador por Real orden de 10 de Octubre último, el cual al propio tiempo fué posesionado del cargo.

Terminada la elección, el señor Alcalde-presidente interino declaró constituida la Corporación en la forma expuesta, y siendo el orden de los señores Concejales para las sustituciones ó suplencias el siguiente:

D. Felipe Rivera Seco

» Antonio Hidalgo Diéguez

» Carlos García Boza

» Manuel Arévalo Romero

» Antonio Gordillo Ruiz

» Angel Montero Palacios

» Diego Sánchez Grande García

» Manuel Boza Lozano

con arreglo á lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Por último, quedó designado que los domingos, á la hora de la doce, se celebren las sesiones ordinarias, en cumplimiento del artículo 57 de la ley.

Sesión ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, ordenando se citara para el día 6.

Sesión del día 6

supletoria á la ordinaria del 4

Presidencia del señor Alcalde interino don Vicente Sánchez Molero.

Leída el acta de la anterior inaugural y la del 30 de Diciembre último, fueron aprobadas.

Seguidamente, debiéndose proceder á la segunda votación para la elección de Alcalde-presidente definitivo, que previene el párrafo 1.º de la Real orden de 5 de Octubre de 1891, en la forma que señala el artículo 54 de la ley Municipal, continuó en la presidencia el referido señor Alcalde interino, por ser de entre los Concejales concurrentes el de mayor edad, á quien con arreglo al criterio sustentado por la Real orden de 16 de Junio de 1909 correspondía ocuparla; se dió principio á la votación, llamando sucesivamente á todos los señores Concejales concurrentes por orden de edades, los cuales fueron depositando uno á uno en

la urna preparada al efecto sus papeletas, después de lo cual se procedió por la presidencia al escrutinio, que dió el siguiente resultado:

D. Vicente Sánchez Molero obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Leído el resultado de la votación, el señor Presidente manifestó que siendo dieciséis el número de Concejales que corresponden á este Municipio con arreglo á la ley, y habiendo él obtenido en esta segunda votación siete sufragios contra tres papeletas en blanco, que no es la mayoría absoluta pero sí la relativa, entendía que debía continuar en la presidencia interina hasta que verificada la tercera y última votación que previene la mencionada Real orden recaiga la proclamación definitiva, cuya manifestación fué aprobada unánimemente por la Corporación.

Acto continuo se procedió á la segunda votación para la elección de los Tenientes de Alcalde, Regidor Síndico, Síndico suplente y Regidor Interventor, en la forma prevenida en el artículo 54 de la ley, uno por uno, dando, practicados los oportunos escrutinios, el siguiente resultado:

Para primer Teniente de Alcalde don Blas López García obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Para segundo Teniente de Alcalde don Remigio Pedrosa García obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Para tercer Teniente Alcalde don Jesús Esquinas Casado obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Para Regidor Síndico titular don Antonio Mohedano Aranda obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Para Regidor Síndico suplente don Juan Antonio Sánchez Muñoz obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Para Regidor Interventor don Bernardo del Mazo Narváez obtuvo siete votos 7

Papeletas en blanco tres 3

Suma igual al de Concejales votantes 10

Terminado el escrutinio y no habiendo obtenido en esta segunda votación, por ninguno de los elegidos, la mayoría absoluta con arreglo á la ley, el señor Presidente los declaró interinamente posesionados de sus cargos hasta que en la próxima sesión extraordinaria convocada para mañana se practique la tercera y última votación prevenida por la Real orden de 5 de Octubre de 1891, que será la última y definitiva.

Seguidamente el señor Alcalde interino

no, á los efectos del artículo 59 de la ley Municipal, expuso que no había efectuado el nombramiento de alcaldes de barrio por ser este de la incumbencia de la Alcaldía y ocuparla él interinamente, pero que había oficiado á los que actualmente desempeñan dichos cargos para que continúen en ellos hasta que se efectúe la elección definitiva de Alcalde, acordando la Corporación quedar enterada.

Se aprobó por la Corporación la lista de electores para compromisarios en las de Senadores confeccionada por el Ayuntamiento en primero del actual, en cumplimiento del artículo 52 de la ley de 8 de Febrero de 1877, mandando se fije una copia al público y se remita otra al Ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de diez días puedan ser examinadas y se deduzcan las reclamaciones pertinentes, dando después cuenta al Ayuntamiento de su resultado.

En este acto se presentó el Concejal señor Arévalo Romero, el que enterado de los acuerdos adoptados pidió se sumara su voto al de la mayoría sin reservas ni limitaciones.

Dada cuenta del expediente de subasta para el arriendo de la cobranza del arbitrio del matadero durante los años 1914, 1915 y 1916, el Ayuntamiento acordó aprobar definitivamente el remate en favor de don Pedro Matute Lázaro, en la suma de 5.002 pesetas por cada uno de ellos, como mejor póstor entre los concursantes; que se notifique al interesado este acuerdo y que se cumplan los preceptos subsiguientes á este acto, que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Autorizar al señor Alcalde para que gestione de la oficina Catastral de la provincia una copia del Registro de rústica de este término.

Nombrar al Secretario de la Corporación don Juan de Castro Merino comisionado para que el día 10 del actual conduzca á los reclutas del cupo de filas á la Caja de Córdoba para su destino á cuerpo, abonándole los gastos que el viaje le ocasione con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Por último quedó enterada la Corporación de los Boletines y comunicaciones de la semana.

Sesión extraordinaria del día 5

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, habiendo dispuesto el señor Alcalde se convoque para el día 7, á las doce, para su celebración.

Sesión del día 7, supletoria á la extraordinaria del 5

Presidencia del señor Alcalde interino don Vicente Sánchez Molero.

Declarada abierta, por el señor Alcalde se expuso que el objeto de la misma era proceder á la tercera y última votación que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1891 para la elección definitiva de Alcalde-presidente, Teniente de Alcalde, Regidor Síndico, Síndico Suplente y Regidor Interventor, como está establecido en los artículos 54 y siguientes de la ley orgánica Municipal.

Seguidamente el Alcalde interino ce-

dió la presidencia al Concejal de mayor edad entre los concurrentes, á quien con arreglo á la ley correspondió ocuparla don Manuel Arévalo Romero, quien una vez instalado en ella dispuso se procediera á la elección de Alcalde-presidente definitivo, efectuada la oportuna votación en la forma reglamentaria y hecho el correspondiente escrutinio, dió el siguiente resultado:

Don Vicente Sánchez Molero	ocho votos	8
Papeletas en blanco	dos	2
Suma igual al de Concejales votantes		10

En vista de lo cual la presidencia dijo que habiendo obtenido el Concejal don Vicente Sánchez Molero ocho votos en su favor para el cargo de Alcalde-presidente definitivo, contra dos papeletas en blanco, y resultando que se han verificado las tres votaciones que previene la Real orden de 5 de Octubre de 1891, y que se han llenado todos los requisitos y formalidades legales, entendía debía declarar definitivamente elegido Alcalde-presidente de este Municipio, determinación que unánimemente aprobó el Ayuntamiento, declarándole definitivamente elegido y posesionándole del cargo con las formalidades de ritual.

Posesionado de la presidencia como definitivamente elegido Alcalde-presidente don Vicente Sánchez Molero, se procedió con las mismas formalidades á la elección definitiva de los demás cargos, resultando del escrutinio elegidos los señores siguientes, que inmediatamente fueron posesionados en ellos:

Para primer Teniente Alcalde don Blas López García, por ocho votos en su favor contra dos papeletas en blanco.

Para segundo Teniente de Alcalde don Remigio Pedrosa García, por igual número de votos y papeletas en blanco.

Para tercer Teniente de Alcalde don Jesús Eugenio Casado, por el mismo número de votos y papeletas en blanco.

Para Regidor Síndico don Antonio Mohedano Aranda, por idéntico número de votos y papeletas en blanco.

Para Síndico Suplente don Juan Antonio Sánchez Muñoz, por el mismo número de votos y papeletas en blanco.

Por último, también por unanimidad fué aprobado el orden en que fueron colocados los Regidores en la sesión inaugural.

Sesión ordinaria del día 11

No pudo celebrarse por falta de asistencia de número suficiente de señores Concejales, habiendo dispuesto el señor Alcalde se convoque para el día 13, á las doce.

(Concluirá.)

JUZGADOS

CABRA

Núm. 1.049

Don Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber á todas las autoridades é individuos de la policía, judicial que con esta fecha ha sido capturado é ingresado en la cárcel de este partido el procesado Domingo Ruiz Gaspar (a) Rubio Tamajón, por cuya razón queda nula la requisitoria que se expidió para su busca y

captura, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día dieciséis de Febrero último, bajo el número setecientos diecinueve.

Dado en Cabra á quince de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan B. Bello.—El Secretario, P. H., Rafael García.

LA RAMBLA

Núm. 1.065

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de las caballerías que se reseñan á continuación, propias de don Juan Manuel Sánchez Puerta, de esta vecindad, hurtadas en la noche del siete al ocho de los corrientes en el cortijo Pozo del Villar, término de Santaella, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Una yegua negra, poca alzada, con un número en la espaldilla izquierda y herrada en la nalga derecha con S. P., enlazadas.

Tres muletas negras, de un año, sin hierro.

Dos ruchas de tres años, de ellas una negra con la barriga blanca, y la otra rucia, ambas sin hjerro.

Y un mulo canelo, de un año, sin hierro.

Núm. 1.066

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación se proceda á la busca de una mula de tres años, castaña oscura, algo bragada, con hierro confuso en la tabla izquierda del cuello, y de una yegua de doce años, torda clara, con blancos y entre ollares, ambas herradas en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola, propias de Juan Jaraba Aguilar, vecino de Fernán-Núñez, hurtadas el día tres de los corrientes en el olivar llamado El Sarmiento, de este término, y caso de ser habidas se ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dieciocho de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

POZOBLANCO

Núm. 1.067

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario que se instruye por hurto de efectos, se ha acordado llamar por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas que se crean dueñas de dos panes sustraídos el trece de Diciembre último de una majada de rancheros próxima á la Venta del Puerto y camino que conduce á Montoro; un revolver sistema Smith, de cinco tiros, con funda de cuero y tres cápsulas, un reloj sistema Cronómetro, de níquel, con funda

de latón, y cadena de igual metal; un capote impermeable, y como una libra carnicerera de tocino, sustraídos igualmente de unos materos y de una choza en la finca de Fernán Colorado, término de Villanueva de Córdoba, al siguiente día catorce de dicho mes, para que dentro de los cinco días, contados desde la inserción de la presente en dicho periódico, comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración y ofserceres el sumario.

Pozoblanco quince de Marzo de mil novecientos catorce.—P. E. del Secretario, El Oficial habilitado, Juan de Julián.—V.º B.º: Aparicio.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.069

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que la noche del once al doce del actual robaron del gallinero de la finca Aurora, de este término, ocho gallinas de diferentes plumas, dos gallos y una pava negra, propias del vecino de Baena don Pedro Ariza.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aves, las que caso de habidas pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á dieciséis de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Iglesias.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

MONTORO

Núm. 1.068

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresarán, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda sobre el hecho de ignorarse cuál sea el paradero de Diego Delgado López, de treinta años, hijo de Nicolás, difunto, y de Manuela, de esta vecindad, criado que era y cobrador del Círculo de la Unión, establecido en esta población, desde las cinco y media á las seis de la mañana del día doce del corriente mes en que salió de la casa de prostitución que tenía y tiene en la calle del Rosario, de esta ciudad, María Jesús Mesa, en la que estuvo durmiendo toda la noche, y el cual vestía el uniforme que usan los criados de expresado Círculo, consistente en pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul marino oscuro con vivos encarnados, galones dorados en la bocamanga de la chaqueta, botones dorados en esta y en el chaleco las iniciales C. U. en la solapa de la chaqueta y gorra del mismo paño con bicera acharolada, galón dorado y las iniciales antes dichas bordadas en dorado, suponiéndose llevaba sobre sí fondos del indicado Círculo, recibos de dicho Círculo para hacerlos efectivos en los socios, y un recibo de haber satisfecho el alquiler del mes de Enero último

de la casa en que está establecido tal Círculo.

Diligencias

La busca del expresado individuo, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado, en calidad de detenido, en la cárcel de este partido, así como también á disposición de este Juzgado el metálico, recibos y demás documentos que se encuentren en su poder relativos á tan indicado Círculo.

Dada en Montoro á diecinueve de Marzo de mil novecientos catorce.—Eduardo Fernández Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Administración principal de Correos DE CÓRDOBA

Núm. 1.072

El día veintitres de Abril próximo, á las once horas, tendrá lugar en la Dirección General de Correos en Madrid, ante el señor Jefe de la Sección 3.^a, la subasta para contratar el servicio de la conducción diaria del correo de ida y vuelta en carruaje ó automóvil, entre la estación férrea de Lucena y la oficina del Ramo de Loja, sirviendo á Rute é Iznájar, bajo el tipo máximo de seiscientos setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en dicho Centro directivo y Administraciones de Córdoba, Granada, Lucena, Loja y Rute, advirtiéndose que las proposiciones se extenderán en papel del sello undécimo, y han de redactarse con arreglo al modelo que al final se inserta, y que la presentación de las mismas podrá hacerse en las antedichas Administraciones hasta el día dieciocho del citado mes de Abril, á las diecisiete horas.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Córdoba 18 de Marzo de 1914.—El Administrador principal, Enrique Fajamés.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.056

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día 4 de Abril próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las once del expresado día, ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor director del Establecimiento,

sujetándose las condiciones del concurso á las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque, todos los días laborables, de nueve á trece, y que por su mucha extensión no se publican; donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos á cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.^a y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes, en la Caja del Establecimiento, del 5 por ciento á que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igual subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año anterior, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos, objeto de este concurso, son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón y esparto.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.^o de Julio del año anterior y Ley de protección á la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Marzo de 1914.—El Director, Antonio Rauz.

Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, núm., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba, y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar á dicho Establecimiento quintales métricos de á pesetas uno (todo en letra) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente, de clase, número, expedida en (ó pasaporte de extranjería, en su caso y poder Notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrecen proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma.)

Observaciones

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bjao los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.051

CASTRO HEREDIA *Francisco*, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ubeda, á fin de que preste declaración en la causa que en el mismo sigue sobre robo de caballerías contra Antonio García Martos y otros.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados

rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 1.070

CAMPOS PEREZ *José* (a) Rubio, de treinta y dos años de edad, soltero, natural y vecino de Borja, desde donde se trasladó hace dos años á Málaga; cuya última residencia fué la cárcel de Córdoba; ignorándose su actual paradero; comparecerá en la de este partido, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, por estar decretada su prisión en causa que se instruye por hurto de caballerías.—Cazalla veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Francisco Montero.—El Secretario, José Fernández

Núm. 1.073

CASILLAS CARMONA *Julián*, hijo de Manuel y María, natural de Pueblo-nuevo del Terrible (Córdoba), soltero, jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos dieciseis milímetros; ignorándose su paradero; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, dentro del término de treinta días, ante el Juez instructor del quinto Depósito de Caballería, Capitán don Joaquín Zejalbo Escofet, residente en Córdoba.—Córdoba veinte de Marzo de mil novecientos catorce.—El Capitán Juez instructor, Joaquín Zejalbo.

Núm. 1.050

RUIZ GASPAR *Domingo*, natural de Cabra, soltero, jornalero, de diecinueve años de edad; domiciliado últimamente en Cabra, calle de la Villa, número uno; procesado por estafa; comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado de instrucción de Estepa.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brauio Laportilla, 6.